



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220007000
DEMANDANTE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
"MUNDIAL DE SEGUROS S.A."
DEMANDADO MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
KATHERINE RECIO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo presentada por la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "MUNDIAL DE SEGUROS S.A." contra la sociedad MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ, en la cual no se observan surtidas totalmente las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220007000
DEMANDANTE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
"MUNDIAL DE SEGUROS S.A."
DEMANDADO MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
KATHERINE RECIO SÁNCHEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutivo presentada por la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "MUNDIAL DE SEGUROS S.A." contra la sociedad MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ, no cuenta con las notificaciones totalmente surtidas a la parte ejecutada.

Así las cosas, este despacho no puede dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, atendiendo a que si bien la ejecutante, sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "MUNDIAL DE SEGUROS S.A." ha indicado haber surtido el 14 de septiembre de 2022, las notificaciones correspondientes a la sociedad MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., al correo electrónico contabilidadmyrsa@gmail.com, el cual no es el que se reportó en el libelo introductorio, pero, si el que se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, no es menos cierto que, la señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ fue notificada en la misma dirección, la cual no fue reportada como dirección de notificaciones en la demanda, pues se indicó que para tal fin la cuenta de correo es dirección@myrsagrupoempresarialsas.co, por lo tanto, debe surtirse en esa última la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "MUNDIAL DE SEGUROS S.A.", a fin de cumplir en debida forma con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "MUNDIAL DE SEGUROS S.A.", en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb1108cd3a494d81e2157b8c0173586256888baec30c940e35c6d0a26bbf1e**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>